



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

### Resolución de Alcaldía N° 157-2022-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, 31 de marzo de 2022.

#### VISTO:

La Sentencia de Vista N° 06 de la Sala Laboral Permanente de Piura; la Resolución N° Ocho, del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; el Informe Múltiple N° 068-2022-MDVO-PPM, de la Procuraduría Pública; el Acta de Diligencia del Expediente Judicial N° 00452-2019-0-2001-JR-LA-05, del don John Walter Calle Huamán; el Informe N° 0391-2022-ORH-OGA-MDVO, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 0271-2022-MDVO-GAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo, textualmente señala en el artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo.* Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo";

Que, resulta necesario admitir que en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, en conclusión a ello, debemos señalar que como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, de los actuados administrativos se advierte que la Procuradora Pública Municipal, ha emitido el Informe Múltiple N° 068-2022-2021-MDVO-PPM, respecto al expediente N° 00452-2019-0-2001-JR-LA-05, seguido por Calle Huamán John Walter contra la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, sobre reposición;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía N° 157-2022-MDVO-A.

Veintiséis de Octubre, 31 de marzo de 2022.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 06, del 12 de agosto de 2019 se declara Fundada la demanda interpuesta por el accionante contra la entidad. Sin eficacia los Contratos Administrativos de Servicios celebrados entre el demandante y la Municipalidad demandada, por tanto, se Ordena a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre reconozca al demandante bajo el régimen regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 2 de enero del 2019. Deje sin efecto el despido del demandante, en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con reponer a Calle Huamán John Walter, en las labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido. Con costos procesales. Que, con fecha 02 de setiembre, se presentó recurso de casación el mismo que ha sido declarado improcedente. Que, mediante Resolución N° 08, se ordena: Requírase a la parte demandada a fin de que cumpla con reponer al accionante en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido y reconocer al actor bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97, desde el 1 de marzo del 2017 hasta el 2 de enero de 2019. Requírase la demandada cumpla con cancelar a favor del demandante el importe de costos procesales en la suma de S/ 300.00 soles más S/ 15.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados, debiéndose abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura;

Que, mediante el Informe N° 0271-2022-MDVO-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que se emita acto resolutorio por el que se formalice el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 8, del 18 de mayo de 2021, emitida en el proceso signado N° 0452-2019-0-2001-JR-LA-05;

Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el Art. 20 inciso 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

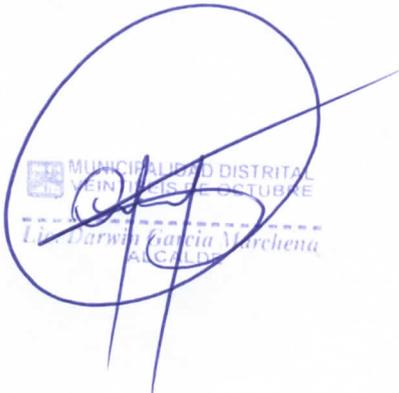
**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** a don **JOHN WALTER CALLE HUAMAN**, en el cargo de AUXILIAR DE SEGURIDAD de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana u en otro puesto similar de la entidad. **RECONOCER** bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 2 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR** a favor del accionante el importe de los costos procesales en la suma de S/ 300.00 soles, más 15.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados, debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento a al Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, y a las autoridades competentes el contenido de la Resolución N° 08 del 18 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, al interesado; a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración; Procuraduría Pública; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos; Comisión de Pagos de Sentencias Judiciales; Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
Lc. Darwin García Marchena  
ALCALDE